



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
 La esperanza de México

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**No. Oficio: 421**  
**ASUNTO: INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de julio del año 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**LA LXIV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 20 JUL. 2021  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XCII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 20 JUL. 2021  
 10:23  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XCII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XCII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Ante la constante actividad legislativa, de las diversas cámaras en el ámbito federal como local, surge la necesidad de que la legislación en nuestro estado se encuentre actualizada, debido a que muchas de estas reformas traen como consecuencia actividades que deben ser realizadas a la brevedad posible; tal es el caso que nos ocupa de la reciente reforma educativa que tiene como eje central la educación de acuerdo al contexto local, regional, situacional y proyectos educativos locales como



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

parte de los planes y programas de estudio; así mismo esta reforma federal señala la facultad de los municipios para poder realizar programas de adicionales de reconocimiento como parte de la revalorización del magisterio en este caso del estado de Oaxaca. situaciones que no implican una facultad laboral del municipio con los trabajadores de la educación del instituto estatal de educación pública de Oaxaca, sino mas bien, se trata de construir proyectos educativos de educación alternativa desde los municipios y revalorizar a los maestros con ceremonias, homenajes o cualquier otra actividad por contribuir a la educación y al proyecto educativo municipal; estas atribuciones que otorga la constitución general de la república, la ley general de educación y la ley general del sistema para la carrera de las maestras y maestros; debe estar reconocida en la ley orgánica municipal debido a su facultad concurrente que se advierte para que emita disposiciones generales para lograr estos fines; por lo que es atendible la presente iniciativa que resuelve la problemática planteada.

**SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DE LA EDUCACION COMPLEMENTARIA A LOS  
PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE ACUERDO A LOS CONTEXTO  
LOCALES.**

En los contexto locales y regionales de nuestro estado de Oaxaca, se observa una gran variedad de leguas, usos, costumbres y una gran pluriculturalidad, ya que esto se encuentra reflejado en los 570 municipios que conforman nuestro estado y de los cuales 417 se rigen por sistemas normativos indígenas; por lo que es necesario que estos municipios propongan su proyecto educativo municipal, lo hagan una realidad y además este tenga como función principal la mejora de vida de los habitantes de este municipio; lo cual constituye un derecho fundamental de las personas que viven en estos municipios, como lo ilustran los siguientes criterios del poder judicial de la federación a saber en materia de educación indígena:





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Asunto resuelto en la sesión del miércoles 15 de noviembre de 2017

**PROCEDE CONSULTA PREVIA, CULTURALMENTE ADECUADA, INFORMADA Y DE BUENA FE A COMUNIDAD INDÍGENA, COMO MEDIO DE PROTECCIÓN DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE ASUNTO:**

Amparo en Revisión 584/20161 Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán Secretaria de Estudio y Cuenta: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot Tema: Determinar si hubo omisión por parte de diversas autoridades señaladas como responsables de proteger, garantizar y promover en el ámbito de sus competencias, el derecho a la educación de los niños y niñas de las comunidades indígenas de Hidalgo, al no adoptar las medidas necesarias para asegurar una educación intercultural bilingüe...

Resolución: La Segunda Sala sostuvo que era inexacto lo afirmado por la parte quejosa respecto a que el Juzgado de Distrito interpretó incorrectamente el contenido de los artículos 2º y 3º de la Constitución Federal, en cuanto al contenido y alcance del derecho de las niñas y los niños indígenas a una educación intercultural bilingüe, dado que ésta debe basarse en el reconocimiento de la pluralidad cultural y lingüística de la nación, pero también en el reconocimiento de la importancia de la unidad nacional, lo que supone favorecer la integración de los miembros de dichos pueblos y comunidades a la vida productiva y democrática del país, no para asimilar, desaparecer o subordinar estas culturas y sus lenguas, sino para que, sobre la base del reconocimiento de su existencia y del respeto a su identidad, cultura, lengua y tradiciones, formen parte y puedan acceder al desarrollo económico y cultural de la nación como una forma de abatir las carencias y rezagos en que se encuentran y mejorar sus condiciones de vida. Así también, la Sala señaló que el Estado mexicano sí cuenta con una política pública en materia de educación intercultural bilingüe, lo que se traduce en una estrategia a nivel nacional y un plan de acción con objetivos y estándares claros, enfocados en el desarrollo de infraestructura, planes, programas y materiales educativos, que resulten cultural y lingüísticamente pertinentes, además de que se advierte un avance continuo en la implementación de las estrategias establecidas, sin que lo anterior implique desconocer que aún falta un camino muy largo por recorrer que exige el desarrollo continuo y progresivo de los diversos factores que lleven a los objetivos trazados. Finalmente, la Segunda Sala determinó conceder el amparo a la parte quejosa para el efecto de que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, directamente o a través de los Consejos Estatales, Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación, lleven a cabo la consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe a la comunidad indígena en cuestión, a fin de que las autoridades responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideren los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

resultados de dicha consulta en la elaboración, revisión y actualización de los planes y programas de estudio para la educación básica, cuando conforme a la ley de la materia proceda elaborarlos, revisarlos o actualizarlos, dado que ello constituye un derecho no sólo de la comunidad referida y de los demás pueblos indígenas del país, sino también de cada integrante de esos pueblos y comunidades y, concretamente, de la menor que promovió el presente juicio de amparo

**RESEÑA DEL AMPARO EN REVISIÓN 115/2019.**

**MINISTRO PONENTE:** JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA **SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:** PABLO FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ Y **FERNANDO SOSA PASTRANA**  
**COLABORÓ:** ARIADNA MOLINA AMBRIZ PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO GARANTIZAR EL DERECHO A UNA ADECUADA EDUCACIÓN INICIAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDIGENAS"

**ESTABLECE SCJN QUE UNA VEZ ALCANZADO UN CIERTO GRADO EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN, ÉSTE NO PUEDE DISMINUIRSE, SINO SOSTENERSE O EXTENDERSE**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión de Primera Sala, estableció que una vez alcanzado un grado específico en la protección del derecho humano a la educación, el Estado debe sostenerlo y, no sólo eso, sino que tiene la obligación de extenderlo gradualmente, toda vez que se trata de un derecho social sobre el cual opera el principio de progresividad.

Es decir, una vez que el Estado garantizó constitucionalmente el derecho humano a la educación desde su etapa inicial y en su vertiente indígena, cualquier acto tendente a disminuir o menoscabar ese nivel de protección representa una violación al derecho, el cual además se encuentra doblemente reforzado, pues se trata de menores de edad, miembros de una comunidad indígena, quienes tienen el derecho a recibirla en su idioma, en consonancia con sus métodos de enseñanza y aprendizaje y con un reflejo de su cultura, tradición, historia y aspiraciones.

Lo anterior sin soslayar que, siempre que se trate de la formulación y ejecución de programas educativos que puedan impactar en los intereses de una comunidad indígena, el Estado se encuentra obligado a garantizar la participación de sus miembros, lo cual se encuentra reforzado por el artículo 27 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Aunado a que la falta de consulta sobre actos que impactan a menores de edad miembros de una comunidad indígena se traduce en una doble violación a los derechos, pues además de vulnerarse el derecho a la consulta, se provoca un efecto adverso sobre el derecho a la educación.

En el caso, el acto reclamado afectó directamente los intereses de menores de edad miembros de una comunidad indígena —en específico, su derecho a recibir instrucción educativa inicial e indígena— por lo que, además de que debió consultársele previamente a la comunidad para proceder a la ejecución del nuevo programa, se violó directamente su derecho humano a la educación en relación con el principio de progresividad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Amparo en revisión 115/2019. Ponente Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Sesión 21 de noviembre de 2019.

### **FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA PRESENTE INICIATIVA.**

#### **Ley general del sistema para la carrera de las maestras y maestros.**

Artículo 66. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:...

De manera adicional, las autoridades de las entidades federativas y de los municipios promoverán el reconocimiento de la labor docente, directiva o de supervisión, a través de ceremonias, homenajes y eventos públicos, entre otros, por su contribución al logro en el aprendizaje de los educandos, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

#### **Ley general de educación.**

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación. Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y **municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Los anteriores numerales de las leyes generales en materia educativa advierte la facultad de los municipios para actuar en materia educativa, situación que permite que cada municipio realice su programa de reconocimiento municipal y la propuesta educativa que serán parte del contexto local y regional del servicio educativo.

### CONCLUSIÓN.

El problema normativo que existe sobre las competencias en materia educativa de los municipios, requiere la actualización de esta ley orgánica municipal, con la finalidad de que cada municipio del estado de acuerdo a sus posibilidades pueda hacer o materializar la educación contextualizada y regional como crear los proyectos educativos locales o bien municipales que tendrán injerencia en los planes y programas de estudio de carácter regional, contextualizados y situacionales; y por consecuencia la creación de programa de reconocimiento municipal para las los trabajadores de la educación por su labor educativa.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XCII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

<p>organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;...</p>	<p>organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;...</p>
	<p>XCII.- aprobar y ejecutar, la propuesta educativa municipal de carácter regional y contextualizada, como el proyecto educativo y el reconocimiento a adicional para los trabajadores de la educación en términos de la ley general del sistema para la carrera de las maestras y maestros; sin que esto implique una relación laboral o facultades laborales sobre los trabajadores del instituto estatal de educación pública de Oaxaca.</p>

## DECRETO

ÚNICO.-

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;...

XCII.- Aprobar y ejecutar, la propuesta educativa municipal de carácter regional y contextualizada, como el proyecto educativo y el reconocimiento a adicional para los trabajadores de la educación en términos de la ley general del sistema para la carrera de las maestras y maestros; sin que esto implique una relación laboral o facultades laborales sobre los trabajadores del instituto estatal de educación pública de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El programa de reconocimiento municipal para los trabajadores de la educación, serán adicionales a los que otorga la autoridad educativa federal y estatal; por lo que no implican una relación laboral entre el municipio y los maestros y maestras del instituto estatal de educación pública de Oaxaca.

**TERCERO.** El ayuntamiento deberá designar un presupuesto de manera progresiva para cumplir con estas facultades educativas, hasta llegar a un diez por ciento de su presupuesto.

**CUARTO.** La propuesta educativa deberá ser elaborada por el regidor de educación, quien participará en la ejecución de estas facultades educativas.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de Julio del 2021.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ